



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2531/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de CLUBES Y ASOCIACIONES CIVILES ha considerado el expediente N° D- 2531/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ALVADO MAITE MILAGROS, *MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 15192 DE ASOCIACIONES CIVILES Y MUTUALES*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Modifíquese los artículos 1°, 12°, 13° y 14° de la Ley 15.192, los que quedaran redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- Declarase de Interés Público Provincial:

- a. Las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y que: 1) tengan ingresos anuales totales hasta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2531/22-23- 0

el monto equivalente de la categoría G de monotributo; o 2) que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, **Centros Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes** cualesquiera sean sus ingresos.

- b. A las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la Provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de esta Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo.

ARTICULO 12°.- Condónense, a pedido de parte o de oficio, las deudas de documentación anual obligatoria **mayores a 5 (cinco) ejercicios económicos**, de las Asociaciones Civiles de primer grado enumeradas en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 13°.- La solicitud de condonación deberá ser suscripta por al menos tres (3) socios de la institución e implicara el inicio del proceso de normalización **por los últimos 5 (cinco) ejercicios económicos**, conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 14°.- Las personas humanas que se propongan constituir una Asociación Civil de primer grado de tipo Club de Barrio, Centro de Jubilados, Centro Cultural, Sociedad de Fomento, Jardín Comunitario, **Centro Comunitario u Organización de Comunidad Migrante** podrán optar por la formalización de su acto constitutivo mediante el instrumento público previsto per el artículo 289 inc.b) del Código Civil y Comercial de la Nación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2531/22-23- 0

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto de conformidad con los fundamentos invocados por su autor, realizando una modificación en el orden de enumeración de los Art. 1° y 14° por cuestiones de técnica legislativa.

Dip . Presidente: PADULO LUCIANA .

Dip . Vicepresidente: BRIZZI MARIA EUGENIA .

Dip . Secretario: OLIVETTO MICAELA EDITH .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2531/22-23- 0

Dip . Vocal: FRANGUL CLAUDIO GUSTAVO .

Dip . Vocal: RICCHINI MARIA LAURA .

Dip . Vocal: MOLLE MATIAS .

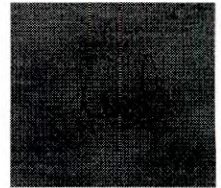
SALA DE COMISIÓN, martes 30 de agosto de 2022.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2531/22-23- 0



Relator: NATALIA LORENA MENDIBERRE